RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil nueve.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2, de la Ley Orgánica de esta entidad y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-1362-SPA-700, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de noviembre de 2008, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha, mediante el cual denuncia *que dentro de la unidad habitacional Presidente Madero, ubicada en la Delegación Azcapotzalco, en la Súper manzana 1, existía un área verde dentro del espacio común, en donde había árboles de los comúnmente conocidos como arrayanes* (sic), *los cuales fueron podados y derribados por órdenes del habitante del departamento 102 del edificio A5, sin los permisos y sin las autorizaciones correspondientes.*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/2900/2008, de fecha 5 de diciembre de 2008, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-1362-SPA-700. El acuerdo fue notificado el día 14 de enero de 2009 a la persona denunciante, mediante cédula de notificación.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0040-2009 de fecha 9 de enero de 2009, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó al propietario, responsable y/o representante legal del inmueble marcado con el número 103 del Edificio A5 en la unidad Presidente Madero en la Delegación Azcapotzalco, para que se presentara en las oficinas de esta Subprocuraduría y declarase con respecto a los hechos que se investigan.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/2900/2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 14 de enero de 2009, en el cual se

observó *(...) que frente al edificio A5, en la unidad Presidente Madero en la Delegación Azcapotzalco se encuentra una pequeña área verde cubierta con pasto y en donde en medio se encuentra un fresno de aproximadamente 10 m de altura, dicha área mide aproximadamente 30 m^2 y estaba rodeada por 40 m lineales de seto de Boj arrayan, el cual fue retirado del sitio. De acuerdo al ocupante del departamento 102 del mismo edificio A5, el seto fue retirado pues con su presencia se generaba una gran cantidad de basura, además de servir de guarida para delincuentes.*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0115-2009 de fecha 21 de enero de 2009, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, informara a esta entidad si esa Dirección General había recibido solicitud y en su caso emitido la autorización correspondiente para llevar a cabo el retiro de 40 m lineales de seto Boj arrayan (*Buxus sempervirens*) de un área verde que se ubica a un costado del edificio A5 en la súpermanzana 1 de la unidad habitacional Presidente Madero, en la Delegación Azcapotzalco, de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2004.

En fecha 26 de enero de 2009 y en atención al oficio No. PAOT-05-300/210-0040-2009 de fecha 9 de enero de 2009, se presentó a comparecer ante esta Subprocuraduría el C. Capitán 2° de Infantería Edgardo Aarón Azpeitia Alamilla, ocupante del departamento número 103 del Edificio A5 en la unidad Presidente Madero en la Delegación Azcapotzalco, dentro del expediente abierto con el número PAOT-2008-1362-SPA-700, quien donde manifestó lo siguiente:

1. *Que en el lugar de la denuncia no ha derribado ningún árbol, fue la delegación quien llevó a cabo el retiro de arrayanes.*

2. *Manifiesta que hace una semana derribaron un árbol, presuntamente un ficus.*

3. *Se compromete a no afectar dicha superficie como cercar o poner una malla.*

4. *Se llevará a cabo una reunión con personal de la delegación para tratar de solucionar dicha área y la restitución correspondiente.*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0222-2009 de fecha 30 de enero de 2009, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda. El informe fue notificado mediante instructivo con fecha 17 de febrero de 2009.

Al respecto, con fecha 16 de febrero de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGSU/DOMU/0655/II/09 de fecha 12 de febrero de 2009, mediante el cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco informó que *en la Dirección de Operación y Mejoramiento Urbano adscrita a esta Dirección General, no existe ningún antecedente de petición de permiso para poda o retiro de seto, en el lugar indicado y en consecuencia no se ha emitido autorización alguna para realizar dicha actividad.*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0496-2009 de fecha 21 de abril de 2009, se le hizo una invitación a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco para que designara un representante que participara en el reconocimiento de hechos que se llevaría a cabo frente al edificio A5 de la Súpermanzana 1 en la unidad habitacional Presidente Madero, Delegación Azcapotzalco.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/2900/2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en conjunto con personal de la Delegación Azcapotzalco realizaron el reconocimiento de los hechos denunciados el día 7 de mayo de 2009, en el cual se tomaron los siguientes acuerdos:

1. *El C. Capitán Edgardo Aarón Azpeitia Alamilla se compromete a resarcir el daño ambiental, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.*

2. *El daño ambiental equivale a 30 metros lineales y el resarcimiento (especies y cantidades) lo propondrá la Delegación de acuerdo a las atribuciones que la normatividad le confiere.*

3. *El C. Capitán Edgardo Aarón Azpeitia Alamilla, como medida de resarcimiento propone dar mantenimiento a un área verde contigua al área dañada cada mes. El área verde mide aproximadamente 500 m^2.*

4. *Se propone que en el mes de junio de 2009, la Delegación Azcapotzalco y PAOT verificarán el mantenimiento del área propuesta.*

Al respecto, con fecha 22 de mayo de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGSU/DOMU/2433/V/09 de fecha 19 de mayo de 2009, mediante el cual la Dirección de Operación y Mejoramiento Urbano de la Delegación Azcapotzalco informó de la reunión que se realizó en el sitio motivo de la denuncia el pasado 7 de mayo del año en curso y en el que participó personal de la PAOT y personal de la Delegación, así como de los acuerdos tomados en ésta, los cuales fueron: *que el Capitán Edgardo Azpeitia, resarcirá el daño ambiental causado por el retiro de cerca de 30 m de seto boj arrayán, con el mantenimiento de un área verde de 500 m2 que se encuentra cerca del sitio motivo*

de la afectación, la cual se ubica a espaldas del edificio A5 en la unidad habitacional Presidente Madero.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/2900/2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en conjunto con el personal de la Delegación Azcapotzalco realizaron un reconocimiento de los hechos el 13 de agosto de 2009, en el cual se constató que *en el espacio público del sitio motivo de la denuncia, específicamente en el área verde propuesta en acuerdo del 7 de mayo del año en curso, en dar mantenimiento por tiempo indefinido como compensación por el retiro de seto en el área verde contigua a ésta. Se constató que dicha área verde se encuentra en buenas condiciones, pues ha recibido mantenimiento. Dado lo anterior se ha dado cumplimiento al acuerdo antes mencionado.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Al realizar el análisis de la información obtenida, se desprende que lo que se afectó del área verde que se encuentra ubicada frente al edificio A5, en la Súpermanzana I en la unidad habitacional Presidente Madero, Delegación Azcapotzalco, fueron 40 m lineales de seto (Boj arrayán) y no árboles, como se mencionaba en la denuncia. Dicho retiro de seto no contaba con el dictamen ni con la autorización correspondientes de la delegación, por lo que se incumplió en el artículo 88 bis 1, fracción III que a la letra menciona: *En los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas, jardineras y barrancas, queda prohibido la extracción de tierra y cubierta vegetal.* No obstante lo anterior, el C. Capitán Edgardo Aarón Azpeitia Alamilla, en acuerdo con la Delegación Azcapotzalco está llevando a cabo el mantenimiento de un área verde de aproximadamente 500 m^2 que está contigua al área afectada, dando con esto cumplimiento a lo establecido en el articulo 90 fracción II de la Ley Ambiental del Distrito Federal, que menciona: *En caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos: Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que el retiro del 40 metros lineales de seto (Boj arrayán), que se encontraban frente al edificio A5 en la Súpermanzana I en la unidad Presidente Madero, Delegación Azcapotzalco, el cual no contaba ni con dictamen ni con autorización de la Delegación Azcapotzalco.

2. Como acción de compensación por el daño producido al ser retirado el seto, el C. Capitán Edgardo Aarón Azpeitia Alamilla, en acuerdo con la Delegación Azcapotzalco,

está llevando a cabo el mantenimiento de un área verde de aproximadamente 500 m^2, dando cumplimiento con lo que establece el articulo 90, fracción II de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco a que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, dé seguimiento a las acciones de mantenimiento del área verde propuesta en acuerdo con la misma delegación para compensar el daño ambiental por el retiro de los 40 metros lineales de seto, del sitio motivo de la denuncia.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Diana Lucero Ponce Nava Treviño.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCGF/JBB/JLCL